CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 280-2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO Y CONSORCIO INTEGRAL G3 SINERGY

OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA FORTALECER UNA UNIDAD DE INNOVACIÓN PUBLICA Y SOCIAL A NIVEL LOCAL Y LA ADQUISICIÓN DE RECURSOS A MONTO AGOTABLE QUE PROMUEVAN LAS ACTIVIDADES QUE HAGAN PARTE DE BOGOTANEIDAD."

CONTRATANTE: FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO NIT. FDLAN: 899.999.061–9

DIRECCIÓN FDLAN: CALLE 17 SUR NO. 18-49 BOGOTÁ.

CONTRATISTA: CONSORCIO INTEGRAL G3 SINERGY, integrado por FUNDACIÓN G3, identificada con NIT 900.843.188-8, con una participación del 50%, representada legalmente por DANIEL EDUARDO LOPEZ FERRER, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.881.209 de Bogotá D.C., y SINERGY ON S.A.S. con NIT 900.890.436-1, con una participación del 50%, representada legalmente por LILIANA ZULAY CHAPARRO PUERTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.348.214 de Bogotá D.C.

VALOR: CIEN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($100.946.000).

PLAZO: SEIS (06) MESES O HASTA AGOTAR RECURSOS.

Entre los suscritos, de una parte **LUISA MARÍA RAMÍREZ RIASCOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.085.930.172 de Ipiales - Nariño, en su condición de Alcaldesa Local de Antonio Nariño, según Decreto No. 387 del 19 de agosto de 2025, quien actúa en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO** en virtud de delegación de la capacidad para contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C, mediante Decreto Distrital 168 de 2021, Decreto Ley 1421 de 1993, y los Acuerdo Distritales 257 de 2006 Decreto 768 de 2019, y Acuerdo Distrital 740 de 2011, quien para efectos de este documento se denominara **EL FONDO**, y por la otra parte el **CONSORCIO INTEGRAL G3 SINERGY**, integrado por FUNDACIÓN G3, con una participación del 50%, identificada con NIT 900.843.188-8, representada legalmente por DANIEL EDUARDO LOPEZ FERRER, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.881.209 de Bogotá D.C., y SINERGY ON S.A.S., con una participación del 50%, identificada con NIT 900.890.436-1, representada legalmente por LILIANA ZULAY CHAPARRO PUERTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.348.214 de Bogotá D.C. quien para los efectos del mismo se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente Contrato de prestación de servicios con base en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA FORTALECER UNA UNIDAD DE INNOVACIÓN PUBLICA Y SOCIAL A NIVEL LOCAL Y LA ADQUISICIÓN DE RECURSOS A

MONTO AGOTABLE QUE PROMUEVAN LAS ACTIVIDADES QUE HAGAN PARTE DE BOGOTANEIDAD." Las especificaciones técnicas requeridas para el cumplimiento del objeto contractual, estudios previos, pliego de condiciones, propuesta económica, y demás documentos hacen parte integral del proceso, y ahora del contrato y demás documentos que son de estricto cumplimiento para su ejecución.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el Sistema de Gestión Institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
7. *Cuando se trate de personas jurídicas.* Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
8. Vincular y mantener mínimo el 50 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial.
9. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el 50 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.
10. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja".
11. Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011

"Democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad".

12. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
13. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Confidencialidad y remitirlo al supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F020).
14. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Transferencia de Información, juntamente con el/la supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F041).

CLAUSULA TRECERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Cumplir con todas las especificaciones técnicas y económicas que ofrece en la propuesta presentada al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO (FDLAN), la cual hace parte integral del contrato.
2. Verificar que los bienes que se entreguen durante la ejecución del contrato se facturen de acuerdo con los precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste establecidos en la propuesta económica presentada.
3. Contar, bajo su riesgo con el personal necesario para el desarrollo oportuno de las actividades progra- madas, y garantizar los gastos, transporte y estadía requeridos por dicho personal, si a ello hay lugar.
4. Prestar el servicio en los lugares que la Entidad le indique, realizando para ello el procedimiento descrito en las especificaciones técnicas, sin que ello le implique a la FDLAN un mayor valor al establecido.
5. Realizar todas las acciones para efectuar actividades, eventos y encuentros con grupos poblacionales manteniendolaidentidadétnicarealizandoparaelloelprocedimientodescritoenlasespecificacionestécnicas.
6. Dejar a disposición de la ejecución del contrato, una (1) persona quien actuará como enlace General de la "Cuenta del FDLAN" quien asumirá las obligaciones establecidas en las especificaciones técnicas con disponibilidad permanente 7x24.
7. Para el buen funcionamiento de los eventos, el contratista deberá garantizar la atención siete (07) días x veinticuatro (24) horas, durante el término de ejecución del contrato.
8. Establecer procedimientos y controles necesarios con el fin de contar con información verídica y sufi- ciente de los elementos entregados, en cuanto a su cantidad, características, fecha de entrega, valores unitarios con IVA, valor total con IVA, y demás especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones.
9. Elaborar el cronograma para la entrega de los bienes objeto del contrato donde se determine la entrega, dentro del plazo de ejecución establecido enelpresentedocumento, una vez se realicé el primer comité de seguimiento.
10. Entregar la totalidad de los bienes objeto del contrato, garantizando la logística y el correcto embalaje de cada elemento a entregar.
11. Elaborar acta de entrega y recibido a satisfacción de los bienes objeto del contrato conforme a lo indicado por el FDLAN.
12. Establecer jornadas de revisión de los elementos a fin de verificar con los delegados de la unidad de innovación de la localidad, el cumplimiento de la descripción técnica de cada uno de los ítems.
13. Realizar la respectiva entrega al almacén del FDLAN de los bienes con sus respectivas facturas, foto- copia

documento identidad, copia RUT, copia RIT, recibido a satisfacción por parte del supervisor o su apoyo, memorando de ingreso, informe con evidencia fotográfica de los elementos y los demás requisitos que se dispongan en el proceso de calidad de la Entidad.

14. Acatar las sugerencias realizadas por el supervisor y/o apoyo a la supervisión para la correcta ejecución del objeto contractual.
15. Asistir a reuniones convocadas, con el fin de analizar los diferentes aspectos técnicos relacionados con el proyecto y de llevar un adecuado control al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato.
16. Dar noticia inmediata al supervisor y/o apoyo a la supervisión de las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la ejecución del contrato.
17. Realizar las presentaciones del proyecto frente a la Junta Administradora Local de Antonio Nariño, según el acuerdo 015 de 2016.
18. Dar cumplimiento a lo establecido en las fichas de la Guía de Contratación Sostenible (Ficha No. 19) publicada en la Intranet de la Secretaría Distrital de Gobierno, aplicables al contrato.
19. El FDLAN podrá devolver el pedido por inconsistencias, mal estado, incumplimiento de la especifica- ción técnica, o para cambios, casos en los cuales el CONTRATISTA deberá aceptar dichas devolucio- nes. Las devoluciones solo podrán ser efectuadas por el supervisor del Contrato y/o apoyo a la super- visión y el CONTRATISTA deberá reemplazar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al reque- rimiento que le haga la entidad, sin costo adicional alguno.
20. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por la Entidad Contratante, de manera eficaz y oportuna, de acuerdo con lo establecido en el presente documento.
21. Acatar y dar revisión a las consideraciones y recomendaciones del comité de seguimiento.
22. Cumplir rigurosamente con los tiempos de entrega de los servicios objeto del contrato, independiente- mente de la distancia y de las condiciones del lugar de destino, salvo que, por razones imprevisibles e irresistibles de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible.
23. Disponer de alistamiento logístico para la prestación de los servicios requeridos, garantizado la eficiencia y calidad de los mismos y las buenas condiciones en seguridad de la infraestructura, certificando que cuenta con el recurso humano, técnico, administrativo y de infraestructura requeridos para la atención de las jornadas y de las actividades que ello implique.
24. Verificar que la infraestructura administrativa cuente con todos los requerimientos de seguridad industrial que garantice el bienestar de los trabajadores y las condiciones adecuadas en caso de una evacuación, así como suministrar a los transportadores y operarios todos los elementos de protección personal relacionados con las actividades y riesgos específicos identificados.
25. Mantener los precios del tarifario y el porcentaje de administración ofrecido en la propuesta económica presentada y adjudicado, durante la vigencia del contrato.
26. Dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 332 de 2020 de la Alcaldía Mayor de Bogotá *"Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital"*.
27. Utilizar elementos o insumos biodegradables o de bajo impacto ambiental, tales como vasos de cartón parafinados, platos y cubiertos biodegradables, los productos de papel, como servilletas, toallas de ma- nos, entre otros deben ser fabricados con residuos agroindustriales, papel reciclado, o madera proveniente de fuentes forestales sostenibles. No está permitido el empleo de poliestireno expandido -ICO- POR-, revolvedores plásticos, ni pitillos en cumplimiento del Decreto Distrital 317 de 2021, Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital No. 808 del 2021 y se establecen medidas para reducir pro- gresivamente la

adquisición y consumo de plásticos de un solo uso en las Entidades del Distrito Capital.

28. Atender las inspecciones ambientales realizadas por el FDLAN, permitiendo el recorrido por las instalaciones, realizar entrevistas al personal y obtener registro documental y fotográfico.
29. Realizar los respectivos cambios de los servicios prestados en caso que de acuerdo a la evaluación de satisfacción que se realiza en cada evento, sea inferior al porcentaje que indique el estudio previo.
30. Garantizar la eficiencia y el cumplimiento de los servicios que se requiera y que tengan enfoque étnico y/o de género.
31. Atender las visitas por parte del FDLAN, que serán realizadas en días laborales y durante la ejecución del contrato a la oficina operativa del contratista en la ciudad de Bogotá, entendida como un *"lugar donde se realiza un trabajo administrativo o de gestión, o un espacio de trabajo privado e independiente.*
32. Las demás que asigne el supervisor y/o el apoyo a la supervisión necesarias para cumplir con el objeto del contrato.

CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL:

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

CLÁUSULA QUINTA- VALOR DEL CONTRATO – El valor del presente contrato es por la suma de CIEN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($100.946.000)**. PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor del presente contrato incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional y/o distritales vigentes que se causen durante la ejecución del contrato.

CLAUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará así:
El valor del contrato se pagará así:

Tres pagos parciales, correspondientes al 30%, 60% y 90% de avance de ejecución del contrato contra la entrega de los bienes y/o servicios prestados y facturados, aprobados por parte del supervisor del contrato, previa presentación de los siguientes documentos:

- Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor y apoyo a la supervisión de contrato y el contratista.
- Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
- Acta de ingreso de los bienes al almacén, cuando aplique.
- Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en

proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales.

- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.
- Entrega de los productos indicados dentro del anexo técnico según cada etapa de ejecución.

El diez por ciento (10%) del valor del contrato, una vez finalizada la ejecución de este y suscrita el acta de liquidación correspondiente, previa presentación de los siguientes documentos:

- Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor de contrato y el contratista.
- Acta de liquidación.
- Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
- Acta de ingreso de los bienes al almacén cuando aplique.
- Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales
- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.
- Los demás documentos que sean solicitados por el supervisor los cuales se consideren necesarios para adelantar el trámite de pago.

Nota 1: (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo499del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.

Nota 2: Los documentos requeridos para el pago, deberán ser cargados y enviados a la entidad a través del SECOP II para aprobación del supervisor del contrato y estarán sujetos a la programación anual de caja (PAC) de la entidad.

CLAUSULA SEPTIMA - IMPUESTOS. Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan a EL FONDO, son de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA. En materia de impuestos, EL FONDO efectuará a las cuentas o facturas de EL CONTRATISTA las retenciones que establezca la Ley. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho EL CONTRATISTA deberán ser tramitadas por este ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna o costo para EL FONDO. De acuerdo con la Resolución No. SDH-000650 del 17 noviembre de 2021, se estableció siguiente: Artículo21°. -Parágrafo 1º. "Para el caso de las retenciones a cargo de Bogotá Distrito Capital, practicadas por las entidades del nivel central y los Fondos de Desarrollo Local, la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda consolidará y declarará de acuerdo con los procedimientos internos establecidos". Teniendo en cuenta lo anterior y en desarrollo a su aplicabilidad y procedimiento, la CIRCULAR

EXTERNA No. 23, del 23 de septiembre de 2021, de la secretaria de hacienda estableció, en el numeral 5.1.1. "Organismos del Sector Central, Órganos de Control, Establecimientos Públicos Distritales con recursos de la Cuenta Única Distrital (CUD) y Fondos de Desarrollo Local. En esta sección se ilustra el reconocimiento contable del pago anticipado y de los respectivos descuentos para los Organismos del Sector Central, Órganos de Control y los Establecimientos Públicos Distritales con recursos CUD, teniendo en cuenta que la operación de enlace entre estos y la Secretaría Distrital de Hacienda SDH, se efectúa mediante "Operaciones Interinstitucionales", y por otra parte, el registro para los Fondos de Desarrollo Local, cuyos recursos son administrados por la Dirección Distrital de Tesorería – DDT de la SDH, y se reconocen como Recursos Entregados y Recibidos en Administración, respectivamente. Se precisa que, en la práctica el reconocimiento contable se realiza en un solo momento en razón a que es un mismo hecho económico que lo origina; para efectos de este documento se ilustra de forma independiente con el objeto de enfatizar el tratamiento contable de los descuentos por concepto de estampillas, así: b. Descuentos para declaración y pago

• La SDH asume los descuentos efectuados por los Organismos del Sector Central, los Órganos de Control y los Fondos de Desarrollo Local para declararlos y pagarlos al siguiente mes en nombre de Bogotá D.C., efectuando los registros que se presentan a continuación"

- Fondos de Desarrollo Local

FONDOS DE DESARROLLO LOCAL				SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA			
CÓDIGO	DETALLE	DB	CR	CODIGO	DETALLE	DB	CR
24	CUENTAS POR PAGAR			29	OTROS PASIVOS		
2436	Retención en la fuente e impuesto de timbre			2902	Recursos recibidos en administración		
2436XX	Según corresponda	XX		290201	En administración	XX	
	Tercero: DIAN/SDH			290201XX	Según corresponda		
243690	Otras retenciones	XX			Tercero: FDL		
243690XX	Estampilla Pro Cultura			24	CUENTAS POR PAGAR		
243690XX	Estampilla Bienestar del Adulto Mayor			2436	Retención en la fuente e impuesto de timbre		
243690XX	Estampilla Universidad Distrital			2436XX	Según corresponda		XX
243690XX	Estampilla Universidad Pedagógica				Tercero: DIAN/SDH		
	Tercero: SDH			243690	Otras retenciones		XX
19	OTROS ACTIVOS			243690XX	Estampilla Pro Cultura		
1908	Recursos entregados en administración			243690XX	Estampilla Bienestar del Adulto Mayor		
190801	En administración		XX	243690XX	Estampilla Universidad Distrital		
	Tercero: SDH			243690XX	Estampilla Universidad Pedagógica		
					Tercero: SDH		
TOTAL		XX	XX	TOTAL		XX	XX

Dicho lo anterior, el Fondo de desarrollo local de Antonio Nariño, en el desarrollo del presente contrato, se aclara que NO es obligatorio el pago de gravámenes (Estampillas), impuestos, tasas y contribuciones del orden distrital, diferentes a los impuestos nacionales.

CLAUSULA OCTAVA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Las obligaciones contraídas por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para la ejecución del presente contrato se encuentra amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 923 del 05 de agosto de 2025, del rubro O230117459920242329 - Acciones de Innovación publica- por valor de **CIEN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($100.946.000),** expedidos por el responsable de presupuesto, para la vigencia 2025.

CLÁUSULA NOVENA - PLAZO: El plazo de ejecución del contrato es de SEIS (06) meses y/o hasta agotar

recursos, lo primero que ocurra, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única.

CLÁUSULA DÉCIMA CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato a terceros, con la autorización previa, expresa y escrita de EL FONDO, autorización que en todo caso se podrá otorgar cuando la cesión sea hecha a una persona que tenga iguales o mejores indicadores de experiencia de la exigida en el pliego de condiciones utilizado para la selección de **EL CONTRATISTA**. Asimismo, lo anterior se aplica en los eventos en que **EL CONTRATISTA** sea una Unión Temporal o Consorcio y uno de sus integrantes desee ceder a terceros su participación en el contrato.

El FONDO no podrá ceder el contrato, ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito del **CONTRATISTA**, salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de restructuración o modernización del Distrito Capital o del Estado Colombiano y se mantengan las mismas garantías del contrato.

El CONTRATISTA no podrá subcontratar parcial ni totalmente la ejecución del contrato. ELCONTRATISTA es el único responsable ante el FONDO por el cumplimiento de las obligaciones del contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por La Alcaldesa o alcalde local del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA DE GOBIERNO, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

La Alcaldesa Local del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.
En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA – MULTAS: De conformidad con los dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **EL FONDO** multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el treinta por ciento (30%) de dicho valor so pena de la aplicación de la cláusula penal.

El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. EL CONTRATISTA autoriza con la firma del contrato a EL FONDO para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL CONTATISTA, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:
El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño hará efectiva al Contratista en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, sin perjuicio de la imposición de multas, una cláusula penal que puede ascender hasta el veinte (20%) del valor total del contrato, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño. Esta cláusula penal se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para el cobro de los valores totales de los perjuicios ocasionados y podrá ser tomada directamente del saldo a favor DEL CONTRATISTA si lo hubiere o mediante cobro judicial. Es entendido que por el pago de la Cláusula Penal la obligación principal no queda extinguida.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA – CADUCIDAD:
Cuando se presente un incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede conducir a su paralización, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño declarará la caducidad administrativa de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, Ley 40 de 1993, las Leyes 418 de 1997 y 548 de 1999, aplicando en lo pertinente, el procedimiento establecido en las cláusulas anteriores.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

En el caso en que el presente contrato no establezca otro plazo, cuando surja una controversia con ocasión de este, las partes tratarán de llegar a un acuerdo al respecto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de una parte a la otra del motivo de la controversia, plazo que se podrá prorrogar de común acuerdo por las partes. La etapa de arreglo directo será inicialmente promovida y adelantada por los representantes legales de cada una de las partes, quien es intentarán, de manera rápida y oportuna, llegar a un acuerdo que resuelva la controversia. En caso de no ser esto posible, dentro de los diez (10) las siguientes los representantes legales de cada una de las partes integraran un Comité de Convivencia, en el cual tendrán asiento dos representantes del más alto nivel de cada una de las partes, con facultades suficientes para alcanzar un acuerdo, quienes en un plazo máximo de treinta (30) días buscaran resolver de manera definitiva la diferencia. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en la etapa de arreglo directo, las partes acordaran someter la diferencia a la Pericia para Aspectos Técnicos establecida en el numeral en el numeral 3 de cada clausula. Si no logran ponerse de acuerdo sobre a cuál mecanismo acudir, cualquiera de las partes podrá convocar el Tribunal de Arbitramento

CLÁUSULA DECIMA SEXTA - MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES Y SUSPENSIONES
De acuerdo a solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Oficina de Contratación, previa solicitud escrita ya sea por el Supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptúe en la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución.

PARAGRAFO PRIMERO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos:
a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a la Secretaría. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello

cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones.
b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad, ni deriven mayores costos para ésta. Como consecuencia de la suspensión el contratista se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única en proporción al término de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Teniendo en cuenta que el contratista actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente al FDLAN , se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre EL FDLAN y EL CONTRATISTA o el personal utilizado por este para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del contratista el pago de salarios y prestaciones sociales a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA – el contratista se compromete a entregar los perfiles requeridos en los anexos técnicos en el término establecido en los documentos previos y cumplimiento de su propuesta presentada al FDLAN por la plataforma transaccional secop II, así mismo con su oferta económica y valores unitarios totales con IVA y sin IVA, cuyo resultado fue su adjudicación, sin alterar ni modificar su anexo económico, ni descripciones.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se liquidará dentro de los **CUATRO (04) MESES** siguientes a terminación del plazo contractual, de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

Si **EL CONTRATISTA** no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL FONDO** tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

Para la etapa de liquidación, el contratista se obliga a tramitar ante la respectiva aseguradora la suficiencia y ampliación de vigencias de los amparos de la póliza que ampare el contrato, las veces que sea solicitada por la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anterior- mente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA VIGESIMA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA: Los oferentes deberán no estar incursos en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, de conformidad con la Ley 80 de 1993, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas concordantes, ni

estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales.

En el caso de consorcios o uniones temporales, ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – GARANTÍAS:
Analizados los posibles riesgos imprevisibles de la presente contratación, el contratista deberá constituir, a favor del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, una garantía que ampare dichos riesgos, según lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, el Contratista, con costo a su cargo deberá constituir a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO, NIT 899.9999.061 - 9, una de las siguientes garantías, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, la cual será aprobada por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, si reúnen los requisitos legales y contractuales exigidos, que ampare a favor de esta Entidad, los porcentajes y riesgos señalados a continuación:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza
2. Patrimonio autónomo
3. Garantía Bancaria

Pólizas exigibles:

El presente Contrato SI requiere constitución de garantías de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, por lo que, el contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO, NIT 899.9999.061-9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015:

a) Contrato de seguro contenido en una póliza.
b) Patrimonio Autónomo.
c) Garantía bancaria.

La garantía constituida deberá amparar:

1. **Cumplimiento**: Por el Veinte (20%) del valor total del contrato, vigente desde la suscripción del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y hasta su liquidación. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
2. **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales**: Por el Cinco (5%) del valor total del contrato, vigente desde la suscripción del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
3. **Calidad del servicio**: Por el Veinte (20%) del valor total del contrato, vigente desde la suscripción del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y 6 meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

4. **Calidad de los Bienes**: Por el Veinte (20%) del valor total del contrato, vigente desde la suscripción del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y 6 meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
5. **Responsabilidad Extracontractual**: Por Doscientos (200) SMMLV, vigente por el plazo de ejecución del contrato. Este amparo debe estar constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato y la cual deberá tener como mínimo los siguientes amparos:

- Cobertura básica de predios, labores y operaciones
- Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante
- Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
- Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
- Cobertura expresa de amparo patronal.
- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios".

Nota 1: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar las garantías y seguros, en los eventos que se adicione el valor del contrato o se prorrogue o suspenda o se produzcan cambios en su vigencia
Nota 2: Las garantías estarán regidas por lo establecido en la Sección III subsección I del Decreto 1082 de 2015.
Nota 3. Las garantías y pólizas constituidas deberán amparar el contrato y requerirán ser aprobadas por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño.
Nota 4. Los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al valor final del contrato según el acta de liquidación del mismo.

Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño.

El contratista debe cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula.

Estará a cargo de EL CONTRATISTA el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas.

En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes.

La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el

asegurador en contra del contratista. Nota: Para la aprobación de las garantías, deberá allegarse el comprobante de pago o certificación expresa que indique la póliza no vence por falta de pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: **1.** La propuesta presentada por el contratista durante el proceso FDLAN-SAMC-004-2025 en la plataforma transaccional SECOP II, **2.** Su oferta económica, así como sus valores unitarios y en general de su propuesta, su anexo económico de especificaciones técnicas y su propuesta en general presentada. **3.** Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. **4.** Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad a la firma de este contrato. **5**. Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. **6**. Los documentos que soporten la ejecución del mismo. **7**. El acta Inicio, acta de liquidación bilateral o acto administrativo de liquidación unilateral según sea el caso.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA-PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:
El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías y de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA ACTA DE INICIO: El acta de inicio será suscrita por el supervisor y el CONTRATISTA a la fecha de legalización del contrato, o cuando las partes lo acuerden.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA - LEGISLACIÓN APLICABLE: Para todos los efectos el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la modifiquen, adicionen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DOMICILIO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, los decretos reglamentarios y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne Al FDLAN contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En los términos del numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993, se pactan expresamente las cláusulas excepcionales al derecho común.

CLÁUSULA TRIGESIMA - PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 223 del Decreto Nacional 019 de 2012, el presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- FIRMA DEL CONTRATO ELECTRÓNICO: las partes aceptan de común acuerdo suscribir el contrato a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria.

NOTA: EL ANEXO TÉCNICO: HACE PARTE INTEGRAL DE LAS PRESENTES CONDICIONES.

Proyectó: Christian Pérez Peña - Abogado Contratista- FDLAN
Revisó y ajustó: Diana Barbosa Hernández- Abogada Especializada - FDLAN
Revisó: Edwin Johan Chocontá Quintero– Profesional Universitario Grado 219-18-FDLAN